Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, veintinueve de abril de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que esta Corte tiene decidido que sus sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por el recurso de reposición (arts. 238 y 163 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) ni por el de nulidad (Fallos: 311:1788, 2422, entre otros), salvo circunstancias excepcionales que no concurren en el caso.

Por ello, se desestima lo solicitado a fs. 63/67. Notifíquese y archívese como está ordenada.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición interpuesto por **Automóviles Saavedra**, representada por **Antonio C. de Martino**, con el patrocinio letrado del **Dr. Roberto Claudio González**.